REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCIV	Guanajuato, Gto., a 9 de noviembre del 2007	Número
Tomo CXLV	-	180

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Guanajuato, Gto.

Reglamento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública del	34
Municipio de Guanajuato.	

EL CIUDADANO DOCTOR EDUARDO ROMERO HICKS, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR, CON LAS FACULTADES QUE LE SON RESERVADAS POR LOS ARTÍCULOS, 115 FRACCIONES II, III INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 1, 104, 117 FRACCIONES I, III INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; LOS ARTÍCULOS 72,73, 74, 75, 76, 78, 79 Y 80 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y LOS ARTÍCULOS 69 FRACCIONES I INCISO B), III INCISO C), 202 Y 204 FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 24 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer y regular las bases para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública del Municipio de Guanajuato.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública de Guanajuato, es una instancia de consulta, coordinación y participación de las distintas áreas de seguridad pública del municipio y la sociedad civil, con el fin de colaborar en la planeación, supervisión y evaluación de los programas, objetivos, metas y actividades que en materia de seguridad pública se desarrollen al interior del municipio.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por Consejo, al Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública de Guanajuato.

ARTÍCULO 4.- La sede del Consejo se ubicará en el Palacio Municipal, pudiendo sesionar en lugar distinto, previo acuerdo del pleno mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El presidente Municipal, quien además lo presidirá;
- II. El secretario del H. Ayuntamiento, quien además fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. Por dos consejeros técnicos, que serán:
 - a) El Director de Seguridad Ciudadana Municipal, y
 - b) El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento, y
- IV. Cuando menos seis Consejeros ciudadanos.

ARTÍCULO 6.- El Presidente, el Secretario Ejecutivo, así como los dos Consejeros técnicos, podrán ser suplidos en los términos del acuerdo de Ayuntamiento que para el efecto se apruebe por la mayoría calificada del mismo y fungirán como tales el tiempo que dure su encargo. En lo que toca a los consejeros ciudadanos, su nombramiento durará 2 meses posteriores al término del periodo de gobierno municipal que lo designó, con la posibilidad de ser ratificados. Cada uno deberá proponer a su respectivo suplente, mismos que deberán ser aprobados por la mayoría calificada de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 7.- El H. Ayuntamiento, por mayoría calificada de votos y previa convocatoria, designará un mínimo de 6 consejeros ciudadanos, número que buscará establecer la preeminencia ciudadana en el Consejo, y que además logre una representación evidente de los diversos sectores de la sociedad civil, pudiendo ser éstos, entre otros, de los siguientes sectores:

- I. Comunidades rurales;
- II. Asociaciones de colonias y fraccionamientos;
- III. Cámaras industriales y/o de servicios;
- IV. Comercio establecido;
- V. Colegios de profesionistas;
- VI. Organizaciones de trabajadores;
- VII. Organizaciones no gubernamentales
- VIII. Uniones de usuarios;
- IX. Instituciones educativas de nivel superior, y
- X. Industria minera.

ARTÍCULO 8.- La convocatoria deberá ser aprobada por mayoría calificada del Ayuntamiento, firmada por el presidente Municipal y por los integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana y será publicada en dos ocasiones con intervalo de dos días naturales en los periódicos de mayor circulación en el municipio.

ARTÍCULO 9.- Con apego a las disposiciones de este reglamento, el Ayuntamiento emitirá la convocatoria a que se refiere el artículo anterior, en la que se establecerán las bases para la designación de los consejeros ciudadanos.

ARTÍCULO 10.- Las personas propuestas por algún sector de la sociedad para integrar el Consejo, deberán reunir los requisitos siguientes:

- Ser mexicano, con residencia acreditable en el municipio de Guanajuato, con un mínimo de dos años;
- II. Ser mayor de veinticinco años;
- III. No estar desempeñando un puesto directivo en ningún partido político;
- IV. No haber sido candidato a puesto de elección popular en el proceso electoral inmediato anterior, y
- V. No haber sido condenado ejecutoriamente por delito intencional y tener una forma honesta de vivir.

ARTÍCULO 11.- Una vez cerrado el registro, la Secretaría del Ayuntamiento, revisará en un solo acto, los expedientes de los propuestos y en acta circunstanciada asentará los datos de quienes sí cumplieron los requisitos, detallando los documentos probatorios con los que se acredite el cumplimiento de las referidas exigencias. Asimismo, se anotará a quienes no los hayan cubierto,

remitiendo todos los expedientes a la Comisión de Seguridad Ciudadana, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

La Comisión analizará las propuestas tomando en cuenta el perfil y la experiencia laboral de los ciudadanos que cumplieron con los requisitos exigidos por este reglamento y por la convocatoria, presentando el dictamen respectivo que contengan los nombres de los consejeros propietarios, al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión para su aprobación.

El Ayuntamiento expedirá los nombramientos honoríficos respectivos, tomará la protesta de ley y publicará la integración del Consejo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente Municipal. En su ausencia se estará a lo dispuesto por el acuerdo de Ayuntamiento a que refiere el artículo 6 del presente reglamento. Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

El Presidente del Consejo podrá invitar a participar de las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate, a aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas, que por su preparación, mérito o función, puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento a las tareas y temas del Consejo. Podrán participar con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 13.- Es competencia de este Consejo, además de las que señala la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato:

- I. Crear comisiones de trabajo;
- II. Proponer lineamientos de coordinación con el Estado y otros municipios en la materia;
- III. Evaluar el Servicio Policial de Carrera;
- IV. Promover modelos de participación ciudadana para el mejoramiento de las funciones de seguridad pública:
- V. Formular recomendaciones a los titulares de las áreas de seguridad ciudadana;
- VI. Dar seguimiento a las quejas y denuncias que los ciudadanos presenten en contra de los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

- VII. Presentar un informe anual al H. Ayuntamiento que refleje, cuando menos, las actividades del Consejo y el resultado de la evaluación del Programa de Seguridad Pública y del Servicio Policial de Carrera;
- VIII. Organizar campañas y estrategias de comunicación que incentiven la convivencia pacífica en la comunidad, y
 - IX. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos que deriven del presente reglamento.

ARTÍCULO 14.- Los integrantes del Consejo deberán:

- I. Protestar el cargo que les fue conferido;
- II. Participar en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz y voto;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- IV. Promover y apoyar la integración de los programas y acciones en materia de seguridad pública en el ámbito federal, estatal y regional en su caso;
- V. Proponer el establecimiento de un sistema de operación conjunta entre de los distintos órganos internos de seguridad pública, así como las estrategias, mecanismos y formulas de coordinación a fin de mejorar su participación ampliando la cobertura y mejorando la calidad del servicio que se les ha encomendado;
- VI. Conocer las políticas generales del municipio, en materia de seguridad pública:
- VII. Formular proyectos y hacer propuestas tendientes a lograr el fortalecimiento de los planes y acciones municipales en materia de seguridad pública y someterlo al pleno del Consejo;
- VIII. Apoyar en la modernización de los cuerpos de seguridad pública;
 - IX. Participar en los foros municipales que sobre el tema de la seguridad pública se realicen, para el enriquecimiento de sus proyectos y propuestas o la elaboración de sus programas, y
 - X. Las demás que se deriven del presente reglamento o les confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los programas que en materia de seguridad pública municipal se implementen así como las disposiciones y acuerdos del pleno de Consejo;
- IV. Convocar a los integrantes del Consejo, por conducto del secretario Ejecutivo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, en su caso, y
- V. Las demás que deriven del presente reglamento, o que le confiera el pleno del Consejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Son facultades del Secretario Ejecutivo del Consejo además de las que señala la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato:

- Entregar la información que los consejeros requieran para el cumplimiento de sus facultades;
- II. Levantar el acta de las sesiones,
- III. Notificar personalmente de la celebración de la sesiones adjuntando la información relacionada a los puntos del orden del día a desahogar, y
- IV. Las demás que determine el Consejo o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17.- Son facultades de los consejeros Técnicos:

- Asesorar el Consejo en seguimiento y evaluación de las acciones de seguridad pública, específicamente en aquellas tareas de sus respectivas competencias;
- II. Proponer las acciones o estrategias que contribuyan a mejorar la seguridad pública en el municipio;
- III. Informar al pleno del Consejo, de las acciones y resultados obtenidos en sus dependencias, con apego al programa de seguridad pública municipal, y
- IV. Las demás que determine el Consejo o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 18.- Son facultades de los consejeros ciudadanos:

- I. Revisar y aprobar las propuestas de aquellas acciones tendientes a mejorar la seguridad pública en el municipio;
- II. Dar seguimiento al programa municipal de seguridad pública;
- III. Proponer al Consejo aquellas medidas que contribuyan a lograr una mayor eficiencia en las instituciones responsables de la seguridad pública;
- IV. Difundir en la ciudadanía en lo general, y en el sector que representan en lo particular, los trabajos del Consejo, y
- V. Las demás que determine el Consejo o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 19.- Podrán removerse a los consejeros ciudadanos, por las siguientes causas:

- I. Por faltar de manera injustificada a tres sesiones, y
- II. Cuando realice acciones contrarias a los objetivos del Consejo y que se apruebe por las dos terceras partes del mismo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 20.- El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres mes, en la fecha que se acuerde en la sesión inmediata anterior, y de manera extraordinaria cuando a juicio de su presidente, haya necesidad de hacerlo.

ARTÍCULO 21.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá el voto dirimente.

ARTÍCULO 22.- El Consejo sesionará de manera ordinaria previa convocatoria, misma que será elaborada por el secretario Ejecutivo notificándola a sus miembros con tres días de anticipación a la celebración de la misma.

En tratándose de sesiones extraordinarias, se convocará, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 23.- En caso de omisión del presidente, los integrantes ciudadanos del Consejo podrán solicitar al secretario Ejecutivo, el convocar a sesión al Pleno, para tratar temas relacionados con las funciones del mismo con la anticipación ya consignada en el cuerpo de este reglamento.

ARTÍCULO 24.- La convocatoria contendrá el orden del día al que se sujetará la sesión, incluyendo los asuntos y temas a tratar.

ARTÍCULO 25.- Para el caso de que a la primera convocatoria no se reúna el quórum de asistencia requerida, deberá convocarse a una nueva sesión en el término de una hora, la cual se celebrará con la presencia de los integrantes que estén presentes.

ARTÍCULO 26.- En cada sesión del Consejo, se levantará el acta correspondiente, misma que deberá ser aprobada y firmada por todos los participantes, al finalizar la sesión remitiéndose copia certificada a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública para los efectos a que haya lugar.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 27.- El Consejo se deberá apoyar en grupos de trabajo denominados comisiones, mismas que se conformarán para atender el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 28.- Las Comisiones que se formarán al interior del Consejo son:

- I. La Comisión de Participación Social y Prevención del Delito;
- II. La Comisión de Profesionalización;
- III. La Comisión de Normatividad, y
- IV. La Comisión de Operatividad.

ARTÍCULO 29.- Cada una de las comisiones a que se refiere el artículo anterior, se conformará con, por lo menos, tres integrantes del mismo Consejo, elegidos por el Pleno de éste, debiéndose elegir entre ellos a un coordinador, cuyo nombramiento deberá recaer en un Consejero Ciudadano. A las comisiones podrán integrarse aquellas personas ajenas al Consejo que, por su preparación y trayectoria, puedan contribuir a alcanzar los objetivos y tareas de que se trate.

ARTÍCULO 30.- La Comisión de Participación Social y Prevención del Delito tendrá las siguientes atribuciones:

- Establecer los criterios y realizar las acciones tendientes a crear los puentes de encuentro con los sectores público y social, en la búsqueda de la colaboración, el apoyo y la consulta que puedan ampliar, mejorar y consolidar las acciones que se propongan o estén en desarrollo o aplicación por el Consejo;
- II. Analizar los programas en materia de seguridad pública, y presentar sus observaciones o propuestas al Pleno del Consejo;
- III. Promover acciones que tengan su origen en la percepción de la ciudadanía y que contribuyan a los trabajos de seguridad pública;
- IV. Difundir los trabajos del Consejo, y promover la participación ciudadana en las tareas de prevención, y en el establecimiento de una eficaz cultura de la legalidad:
- V. Elaborar diagnósticos criminógenos locales, y proponer medidas de atención, y
- VI. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 31.- La Comisión de Profesionalización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer medidas que contribuyan a la actualización, desarrollo, profesionalización y dignificación de la función pública;
- II. Supervisar el Servicio Policial de Carrera, y
- III. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de la Comisión de Normatividad las siguientes:

I. Registrar y analizar los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de seguridad pública;

- II. Elaborar aquellas propuestas que contribuyan a mejorar los reglamentos municipales cuyo contenido sea la seguridad pública, y
- III. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 33.- La Comisión de Operatividad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y evaluar los resultados de la operatividad en materia de seguridad pública en el municipio;
- II. Evaluar la efectividad de los operativos, y
- III. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34.- Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones del Consejo, serán aprobadas por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Con excepción de los artículos 7, 8, 9, 10, y 11 los cuales entraran en vigor al término del periodo constitucional del H. Ayuntamiento en funciones.

SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento del Comité de Seguridad Pública del Municipio de Guanajuato, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Los miembros ciudadanos del Comité designados conforme al reglamento que se abroga, una vez que entre en vigencia el presente reglamento serán para el presente gobierno municipal los consejeros ciudadanos que integren el Consejo Municipal de de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública del Municipio de Guanajuato.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Estado de Guanajuato, el día 13 de septiembre del año 2007 dos mil siete.

EDUARDO ROMERO HICKS PRESIDENTE MUNICIPAL

EDUARDO LÓPEZ GOERNESECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO